



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000050/2025.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0066/2025.
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000050**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 7 de marzo de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 21 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000050**, en el que solicita lo siguiente: *“Asunto: Solicitud de Información sobre el Programa Anual de Obra Pública 2025 y el Capítulo 6000 del Presupuesto de Egresos 2025 Por medio de la presente, me permito solicitar, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente información: 1. Programa Anual de Obra Pública 2025, con el siguiente desglose: o Monto asignado por proyecto o Dependencia ejecutora o Ubicación de la obra o Descripción del proyecto 2. Capítulo 6000 del Presupuesto de Egresos 2025, desglosado por: o Monto asignado o Proyecto correspondiente o Instancia ejecutora Agradeceré que la información sea proporcionada en formato digital y, de ser posible, en un archivo editable (Excel, CSV o equivalente) para facilitar su análisis. Quedo a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera para dar trámite a esta solicitud. Asimismo, agradeceré se me informe sobre los plazos y medios de entrega de la información. Atentamente, Germán Díaz” «sic»;* y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000050**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0045/2025, de fecha 21 de febrero de 2025, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, mediante el oficio número SF/SPIP/0038/2025 de fecha 27 de febrero 2025, signado por el titular de dicha Subsecretaría, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Quinto. - El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, se tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de nuestra competencia de conformidad al tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo cual, se informa que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tuvo a bien celebrar la tercera sesión extraordinaria, de fecha 4 de marzo de 2025, mediante la cual se confirma la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Finanzas como sujeto obligado, respecto de la información requerida, en atención a que es un hecho notorio que se carece de competencia



“2025, Bicentenario de la Primera Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

para dar respuesta al punto número 1 de la solicitud de información con número de folio 201181725000050, “1. Programa Anual de Obra Pública 2025, con el siguiente desglose: o Monto asignado por proyecto o Dependencia ejecutora o Ubicación de la obra o Descripción del proyecto” Hechos registrados en el acta correspondiente, la cuál puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico: <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/>, siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresando el enlace electrónico, deberá seleccionar el apartado Actas de Sesión de Comité.
2. Ingresando en dicho apartado, deberá seleccionar el año 2025 y, seguidamente el Acta correspondiente a la tercera sesión Extraordinaria.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

A C U E R D A

PRIMERO. - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 21 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000050**, mediante el oficio número SF/SPIP/0038/2025 de fecha 27 de febrero 2025, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO. - Se adjunta al presente, copia simple del oficio número SF/SPIP/0038/2025 de fecha 27 de febrero 2025, para su consulta y conocimiento.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, edificio “D”, Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000050**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.c.p. Expediente

ACH





SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Oficio número: SF/SPIP/0038/2025.

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información de folio número 201181725000050. – Respuesta a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0045/2025.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal

RECIBIDO
27 FEB 2025
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 27 de febrero de 2025.

Recibido: Agil 100251
Hora: 14:46 SA

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
ARCHIVO DE TRÁMITE

RECIBIDO
27 FEB 2025

Recibido
1510 SA

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

At n: Lic. Víctor Hugo Santana Ruiz
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3, 8 fracciones I, IV y XVI, así como 81 fracción XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para indicar:

Me refiero a su solicitud efectuada mediante el oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/0045/2025**, en el que requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio **201181725000050**, en la que el particular pide:

"Asunto: Solicitud de Información sobre el Programa Anual de Obra Pública 2025 y el Capítulo 6000 del Presupuesto de Egresos 2025 Por medio de la presente, me permito solicitar, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente información: 1. Programa Anual de Obra Pública 2025, con el siguiente desglose: o Monto asignado por proyecto o Dependencia ejecutora o Ubicación de la obra o Descripción del proyecto 2. Capítulo 6000 del Presupuesto de Egresos 2025, desglosado por: o Monto asignado o Proyecto correspondiente o Instancia ejecutora Agradeceré que la información sea proporcionada en formato digital y, de ser posible, en un archivo editable (Excel, CSV o equivalente) para facilitar su análisis Quedo a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera para dar trámite a esta solicitud. Asimismo, agradeceré se me informe sobre los plazos y medios de entrega de la información. Atentamente, German Díaz"

En primer término, cabe señalar que el artículo 2, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

Así mismo, el artículo 6o, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 4, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.



Precisado lo anterior, y tomando en cuenta las disposiciones legales para dar atención a esta solicitud de acceso a la información, se procede en los siguientes términos:

- Respecto del punto número 1, relativo al «Programa Anual de Obra Pública 2025, con el siguiente desglose: o Monto asignado por proyecto o Dependencia ejecutora o Ubicación de la obra o Descripción del proyecto», es importante destacar que la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, adscrita a la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo las atribuciones previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. En atención a lo anterior, esta Subsecretaría, carece competencia para dar respuesta a solicitud, debido a que, del análisis integral de las atribuciones y facultades en el marco jurídico aplicable de la Subsecretaría, no existe alguna que permita, poseer la información requerida y dar una respuesta congruente a lo solicitado por el particular.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, le corresponde proponer y ejecutar el programa anual de obra pública del Estado. Asimismo, el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, prevé que las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, pondrán a disposición, de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones (SIC), de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública (SHTFP) y del Instituto de Planeación para el Bienestar (INPLAN), sus programas de obras públicas, para los efectos de su competencia. Por lo expuesto, podrían ser la SIC, SHTFP e INPLAN, podrían ser los sujetos obligados competentes para atender la parte de la solicitud identificada con el número sobre el Programa Anual de Obras Públicas 2025.

Por lo tanto, respecto del punto número 1 de la solicitud de acceso a la información pública de folio **201181725000050** realizada por el particular, se declara la incompetencia en términos del criterio de interpretación con clave de control SO/013/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

El criterio de interpretación anterior emitido por el INAI, resulta aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que, para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Asimismo, declarada la incompetencia de este punto, se tiene a bien orientar al particular para que dirija esta parte de la solicitud a la SIC, SHTFP e INPLAN.

- Respecto al punto número «2. Capítulo 6000 del Presupuesto de Egresos 2025, desglosado por: o Monto asignado o Proyecto correspondiente o Instancia ejecutora Agradeceré que la información sea proporcionada en formato digital y, de ser posible, en un archivo editable (Excel, CSV o equivalente) para facilitar su análisis», es importante señalar, que de conformidad con lo señalado por el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.



En ese sentido, al requerir el particular que se le proporcione "el capítulo 6000 del Presupuesto de Egresos del 2025", es importante señalar, que, el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025, en su artículo 50, se prevé el gasto en dicho capítulo, conforme a lo siguiente:

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025

Artículo 50. El Presupuesto de Egresos, tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica:

| | |
|--|------------------|
| Inversión pública | 5 220 918 718 70 |
| Obra pública en bienes de dominio público | 3 350 278 223 00 |
| Edificación no habitacional | 2 550 278 223 00 |
| Construcción de vías de comunicación | 500 000 000 00 |
| Obra pública en bienes propios | 20 590,008 00 |
| Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | 20 590,008 00 |
| Proyectos productivos y acciones de fomento | 1,842 050,487 70 |
| Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo | 1,842 050,487 70 |

Por ello, se tiene a bien proporcionar el enlace a través del cual, el particular puede consultar la información del artículo 50 del citado Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025:

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2025/SEC51-02DA-2024-12-21%20Presupuesto%20Egresos%202025.pdf>

Por otra parte, es importante mencionar que la información requerida, solo puede proporcionarme en el formato en el que actualmente se encuentra disponible, esto de conformidad con lo previsto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá otorgar acceso a los documentos, conforme a las características de la información.

Ahora, si bien es cierto que el particular pide se desglose la información por monto asignado, proyecto correspondiente e instancia ejecutor, se indica que este sujeto obligado, no se encuentra obligada a elaborar *documentos ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Esto es así porque se garantiza el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato en que la misma obra en nuestros archivos.

Por lo tanto, sobre el punto número 2 de la solicitud de acceso a la información pública bajo el folio **201181725000050** realizada por el particular, no es posible proporcionar la información de la forma en la que se solicita: "desglosado por: o Monto asignado o Proyecto correspondiente o Instancia ejecutora Agradoeceré que la información sea proporcionada en formato digital y, de ser posible, en un archivo editable (Excel, CSV o equivalente) para facilitar su análisis". Esto, conforme y en términos del criterio de interpretación con clave de control SO/003/2017, emitido por el INAI, que indica:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



Por último, se solicita a la Unidad de Transparencia considere que:

- a) Se ha dado atención a la solicitud de acceso a la información pública de folio 201181725000050, en el ámbito de su competencia.
- b) Por su amable conducto, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la declaración de incompetencia efectuada, y se obtenga su confirmación en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Se oriente al particular para que dirija la solicitud del particular al sujeto obligado Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública e Instituto de Planeación para el Bienestar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



JOSÉ GONZÁLEZ LUIS
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Expediente y minutorio
JGL/lan/rojem